

Proyecto de Ley N° 3445/2018-CR

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9 DEL
CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA**

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio, a iniciativa de la congresista **Janet Emilia Sánchez Alva**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente Resolución Legislativa:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9 DEL CÓDIGO DE
ÉTICA PARLAMENTARIA**

Artículo Único. Objeto de la Resolución Legislativa

El objeto de la Resolución Legislativa es modificar el artículo 9 Código De Ética Parlamentaria, que forma parte del Reglamento del Congreso de la República, el cual queda redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 9. La Comisión de Ética Parlamentaria está integrada **por un congresista por cada grupo parlamentario, en atención a los criterios de pluralidad y objetividad.** El Presidente del Congreso propondrá al Pleno los candidatos, siendo la duración del mandato de los Congresistas, dos años. Los miembros de la Comisión pueden ser reelectos consecutivamente una sola vez.*

*Los miembros de la Comisión de Ética **Parlamentaria** se abstienen, bajo responsabilidad, de conocer e intervenir en aquellos casos en que tengan interés directo o indirecto en el resultado de la denuncia."*

Lima, 25 de septiembre de 2018

JANET E. SANCHEZ ALVA
Congresista de la República

www.congreso.gob.pe

CHOCQUEHUANCA
Jr. Junín N° 330, Mezzanine, - Lima, Perú
Oficina N° 403
Central Teléfono: 311-7276

Lesimo

BRUCE

Inchoaphuarc

cesar Vasquez S.
APP

H. PROPALES
PORTAVOZ FA

Despacho Grupo Parlamentario
Peruanos por el Cambio
Central 311-777 Anexo 7003
Plaza Sanon 9000, Av. Arequipa sin sotano
Módulo 12 (Edificio Legislativo)

M. Dora Prianto
C. de la FLORET

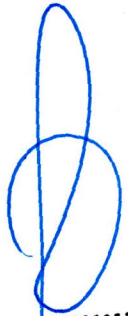
VIOLETA
MELENDEZ

OLIVA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,28.....de.....SEPTIEMBRE.....del 2018.....
Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N°3441 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de
.....CONSTITUCIÓN.....Y.....REGLAMENTO.....

.....
.....
.....



.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

.....
JANET B. SANCHEZ ALVA
Congresista de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo Parlamentario, entendido como el conjunto de congresistas que comparten ideas o intereses comunes o afines – conforme lo establece el artículo 37 de nuestro Reglamento- se constituye en el eje sobre el cual se desarrolla la vida político-institucional de los parlamentos en el mundo y, en especial, en el Congreso de la República del Perú.

Actualmente, la Comisión de Ética Parlamentaria está conformada, según el artículo 9 del Código de Ética Parlamentaria, por no menos de siete Congresistas, atendiendo los principios de pluralidad y proporcionalidad establecidos en el cuarto párrafo del artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República.

No obstante, debe dejarse establecido que dichos principios no son absolutos, el citado artículo señala:

“En la conformación de las Comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia...”

Como se destaca en el texto citado, la norma del reglamento no obliga a la proporcionalidad; busca en ella que se procure.

En el caso de la Comisión de Ética Parlamentaria, cuyo objeto es *promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le interpongan y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen*¹; debe preferirse el principio de objetividad al de proporcionalidad, de tal manera

¹ Artículo 8 del Código de Ética Parlamentaria.
www.congreso.gob.pe

que cada grupo parlamentario esté en igual de condiciones a fin de cumplir, de manera coherente y célere, las importantes funciones que le corresponden.

En abril del presente año se presentó, de manera multipartidaria, la Moción de Orden del Día N° 5456, mediante la cual se exhortaba a los grupos parlamentarios a reestructurar la Comisión de Ética Parlamentaria, *designando cada grupo parlamentario un representante para garantizar el Principio de Pluralidad y objetividad en la toma de sus decisiones*².

El sustento fundamental de la referida Moción que, transcurrido casi seis meses desde su presentación no ha logrado cumplir su objetivo, es el siguiente³:

“Que, la Comisión de Ética Parlamentaria ha recibido y viene recibiendo diversas denuncias contra congresistas de la República, las mismas que desde la opinión pública y de un gran sector del Parlamento no han sido objetivas ni ejemplarizadoras; por el contrario, habría primado “el blindaje”, evitando la sanción de hechos contrarios a la Ética Parlamentaria o en su defecto imponiendo sanciones benignas, lo que ha generado que se dañe la imagen, majestad e institucionalidad del Congreso de la República, así como la honorabilidad de los señores congresistas que pese a exigir drásticas sanciones éstas no se han materializado, debido a la proporcionalidad de la mencionada Comisión, lo que denota la necesidad de medidas correctivas.”

Debe destacarse, asimismo, que la referencia al principio de proporcionalidad para la conformación de la Comisión de Ética Parlamentaria fue incorporado al Código de Ética Parlamentaria por la Resolución Legislativa del Congreso N° 4-2011-CR, recién el 20 de noviembre de 2011.

Por consiguiente, resulta necesaria y urgente la aprobación de la presente modificación.

² Moción de Orden del Día N°5456, p. 2.

³ Moción de Orden del Día N°5456, p. 1.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Independientemente del costo intrínseco a la elaboración, aprobación, promulgación y publicación de una proposición legislativa, la presente iniciativa legislativa no implicará la generación de gasto público, con lo cual no se contraviene la disposición constitucional establecida en el artículo 79.

De otro lado, la modificación de Código de Ética Parlamentaria contribuirá a darle mayor objetividad a la labor y resultados de la Comisión de Ética Parlamentaria, lo cual redundará en una mejor imagen del Congreso de la República, frente a la ciudadanía.

EFEECTO DE LA NORMA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa tiene como objeto modificar el artículo 9 del Código de Ética Parlamentaria que, conforme a su Introducción, forma parte del Reglamento del Congreso de la República, a fin de establecer, en aplicación del principio de objetividad, que la Comisión de Ética Parlamentaria esté integrada por un congresista por cada grupo parlamentario.